

M , Julián Emilio y otros s/ defraudación y falsificación de documentos públicos

CCC 36904/2014/1/CS1

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26 y el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó en la causa iniciada por la querella de Alicia Gloria C (fs. 1/5).

Surge de la presentación que junto a su hermana Zahidee Lucía fueron declaradas herederas universales de sus padres, y en el trámite del proceso sucesorio se dispuso determinar la identidad de los presuntos ocupantes de unos lotes situados en la localidad de Canning, que integraban el acervo hereditario (fs. 28/35).

Luego de la identificación de quienes ocupaban algunas casas del predio, habrían recibido consultas telefónicas respecto a las condiciones para la adquisición de esos terrenos, que no se encontraban a la venta. Así tomaron conocimiento que Julián Miranda se había presentado en una escribanía de esta ciudad manifestando falsamente ser poseedor de algunos lotes y, en esa condición, cedió los derechos a favor de Pablina Mabel F .

Señala que la nombrada realizaría las ventas de los terrenos invocando su condición de cesionaria que falsamente se indica en la escritura pública. En esas condiciones, refiere, la maniobra consistiría en presentar el acta notarial apócrifa para simular poseer aptitud jurídica para usucapir los terrenos en cuestión, al momento de percibir importantes sumas de dinero por cada uno de los lotes fraudulentamente vendidos (fs. 11 y 113).

El juez nacional de esta Capital declinó su intervención por razón del territorio al considerar que los hechos anteriores y posteriores a la firma de los documentos de cesión de derechos en esta ciudad, tuvieron lugar en el partido bonaerense, donde se encuentran los terrenos y se domicilian los imputados. Sostuvo, a su vez, que

razones de mejor administración de justicia así lo aconsejan, ante la posibilidad de resoluciones contradictorias que pudieran adoptarse en los expedientes que tramitan en esa jurisdicción en relación con los lotes del predio (fs. 695/97).

Por considerar que la maniobra se consumó al momento de la suscripción de los instrumentos respecto a los terrenos en cuestión, y que se encontraba ausente el riesgo de doble juzgamiento por el mismo hecho, pues en esa jurisdicción tramitan denuncias por los delitos de usurpación, lesiones y amenazas, el juez de garantías rechazó esa atribución y devolvió las actuaciones (fs. 752/56).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (fs. 757/58).

En mi opinión, resulta aplicable al caso la doctrina de la Corte, según la cual si los hechos a investigar –estafa y falsificación de documento público– concurren en forma ideal deben tramitar ante el juez del lugar donde se confeccionó el documento adulterado, y se ocasionó el concreto y efectivo perjuicio patrimonial (Fallos: 314:898; 328:4212 y 338:697).

Sobre esa base, y en atención a que de los elementos de juicio incorporados al incidente surge que ha sido en una escribanía de esta ciudad donde la maniobra tuvo lugar, al invocar M su calidad de poseedor de los terrenos con un boleto de compraventa (fs. 100), y en esa condición cedió sus derechos a F a través de una escritura pública (fs. 101/4), que se habría utilizado en sucesivas cesiones de derechos a favor de Carlos Alberto V (fs. 450), Cristian Adrián D (516/23), Jorge Raúl Q (fs. 525/6 y 549), José Manuel D (fs. 551), Maximiliano Nahuel y Matías Lautaro L (fs. 581/2), Alejandro Pedro L (fs. 613/4), José Agustín M N (fs. 664/66) y Hernán Sergio M (fs. 676/7 y 682) con la intervención de la

M , Julián Emilio y otros s/ defraudación y falsificación de documentos públicos
CCC 36904/2014/1/CS1

misma notaria en esta Capital (fs. 100/5), opino que corresponde a la justicia nacional, que previno, continuar con el trámite de estas actuaciones (Fallos: 338:697).

Buenos Aires, 22 de febrero de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Presidencia General de la Nación